

# REPÚBLICA DE COLOMBIA



## TRIBUNAL CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DEL VALLE DEL CAUCA DESPACHO 11

Auto interlocutorio No. \_\_\_\_\_

Santiago de Cali, veintiuno (21) de mayo de dos mil veinte (2020)

**Radicación** : 76001-23-33-000-2020-0428-00  
**Actor** : Alcaldía Distrital de Ulloa – Valle del Cauca  
**Acto administrativo** : Decreto N° 31 de 3 de abril de 2020  
**Medio de control** : Control inmediato de legalidad.

---

### AUTO RESUELVE RECURSO DE REPOSICION

Se resuelve el recurso de reposición propuesto por el Ministerio Público contra el auto por medio del cual se asumió el conocimiento.

#### I. ANTECEDENTES

Dentro del término de traslado contemplado en el artículo 185 de la Ley 1437 de 2011 el Ministerio Público pidió reponer la decisión para en su lugar remitir el proceso a otro despacho, argumentando lo siguiente:

“(…) en el presente caso, el acto administrativo respecto del cual se avoca conocimiento - Decreto N° 031 de 3 de abril de 2020 -, constituye un acto administrativo complejo conjuntamente con el Decreto no. 021 de marzo 20 de 2020 que ya fue sometido a las reglas de reparto, que le correspondió a otro despacho y respecto del cual no se ha emitido decisión de fondo. Si ya se expidió por la misma autoridad administrativa, un nuevo que lo modifica o adiciona, quiere decir, primero, que ese primer acto administrativo fue derogado parcialmente, y, segundo, que el segundo acto administrativo se le incorpora. No se puede, en consecuencia, mientras no haya decisión de fondo frente al primer acto administrativo - Decreto no. 021 de marzo 20 de 2020 -, despojar al juez de su competencia, es decir, de su jurisdicción entregando a un segundo funcionario la competencia para dictar decisión sobre la legalidad de parte de su articulado”.

#### II. CONSIDERACIONES

En virtud de los artículos 185, 242 y 243 de la Ley 1437 de 2011, conoce el recurso el mismo funcionario que dictó la providencia recurrida y procede la reposición porque no procede otro recurso.

**Se evaluará si es procedente remitir el expediente de control de legalidad del acto administrativo general modificatorio al despacho judicial que realiza el control del acto administrativo general inicial.**

Al efecto, se tiene en cuenta que efectivamente el alcalde de Ulloa (V) dictó los Decretos 021 de **20 de marzo de 2020** “Por medio del cual se declara la urgencia manifiesta generada por la pandemia del Covid.19 en el Municipio de la Ulloa de Valle del Cauca” y el Decreto 031 de **3 de abril de 2020** “Por medio del cual se modifica el decreto 021 de marzo 20 de 2020”.

Sin embargo, la lectura integral del Decreto 031 permite constar que el Decreto 031, es posterior y modifica para adicionar el Decreto 021 en los literales i) y j) del artículo 1º, sobre el suministro de alimentación para los equipos de reacción inmediata y el suministro de mercados para la población víctima del conflicto armado residente en el Municipio de Ulloa (V), por tanto, el control de legalidad de este último se refiere únicamente a este segmento, lo cual garantiza eficiencia, celeridad y no contradicción en el control judicial inmediato.

En consecuencia, este Despacho no repone la decisión adoptada.

En mérito de lo expuesto, el Despacho 11 del Tribunal Administrativo del Valle del Cauca,

#### **RESUELVE**

**PRIMERO: NO REPONER** el auto interlocutorio de 21 de abril de 2020, por medio del cual se avocó conocimiento del Decreto 031 de 3 de abril 2020 dictado por el Municipio de Ulloa (V)

**SEGUNDO: NOTIFICAR PERSONALMENTE** al Municipio de Ulloa y al Procurador Judicial Delegado para este Despacho, doctor FRANKLIN MORENO MILLAN, **adjuntando copia de esta providencia.**

#### **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**ANA MARGOTH CHAMORRO BENAIDES**  
Magistrada